



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**  
**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El alcoholismo es una adicción que enferma y destruye no sólo a quien la padece, sino su familia a sus amigos y a su comunidad. Alimenta desacuerdos, debilita los vínculos sociales, promueve la violencia y provoca cada año miles de accidentes que cobran vidas y generan costos monumentales para las familias, tanto en el plano económico, como el psicológico y el moral.

Este es un problema cuya escala es mundial, pero cuyos efectos son locales. En Guanajuato lo seguimos viviendo y para atacarlo hemos desarrollado a lo largo de los años una serie de políticas públicas y normas jurídicas que le dan a las autoridades el respaldo legal para enfrentarse al alcoholismo y a sus consecuencias y proteger el bienestar el patrimonio de los guanajuatenses.

Estos esfuerzos de concientización, de prevención y de supervisión traen consigo resultados. Sin embargo, necesitamos redoblar esfuerzos. Necesitamos ampliar las facultades y los compromisos del gobierno estatal



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

en materia del combate al alcoholismo, adicción que sigue siendo una tragedia en las vidas de muchos hombres y mujeres de nuestro estado.

De acuerdo con datos del Anuario de Morbilidad 2015, que elabora la Secretaría salud del gobierno federal, durante ese año se registró en nuestro estado una incidencia de cirrosis hepática alcohólica de 1.99 por cada 100,000 habitantes, por cierto, la más baja del país. Sin embargo, este mismo estudio arrojó en 2015 una incidencia de Intoxicación aguda por alcohol de 50.64 por cada 100,000 habitantes. Esto significa que, todos los años miles de personas llegan de emergencia a las clínicas y hospitales del Estado víctimas del consumo excesivo de esta sustancia.

A esto se suman los miles de casos de personas cuya adicción al alcohol llega al punto de hacerlos perder la prudencia y manejar automóviles después de haber consumido bebidas alcohólicas, provocando cada año decenas de miles de accidentes automovilísticos en todo el país. Tan sólo en nuestro estado, en un lapso de cinco años que va de 2010 al 2014, sabemos de por lo menos 10 mil accidentes en los que el consumo de alcohol fue un factor.

Ante esta realidad, estamos convencidos de que tenemos que responder, como poder legislativo, con una modernización integral del marco jurídico, que abarca tanto un incremento en el castigo a quienes conducen alcoholizados, como un impulso decidido a los programas de prevención y combate de esta adicción.

Con este objetivo, el día de hoy presentamos una propuesta para fortalecer la lucha contra el Abuso de Bebidas Alcohólicas y proteger la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol, al reformar los artículos 3º fracción XVIII, 157 fracciones II, III, IV y V y adicionar los artículos 157 bis, 157 ter, 158 bis, 158 ter y 158 cuater, dentro de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

En lo que se refiere al Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas, proponemos añadir específicamente como acciones a realizar las de promoción de los servicios de prevención, detección temprana, orientación, atención, derivación y tratamiento a personas y grupos con uso

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

nocivo del alcohol, además de promover estilos de vida efectivos y saludables, tanto a nivel individual, como en las familias, escuelas, centros de trabajo y comunidades.

También proponemos añadir a la ley una definición de "uso nocivo del alcohol" que incluye el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de edad, el consumo en exceso de bebidas alcohólicas por mujeres embarazadas, el consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, entre otros.

Todo ello, con la finalidad de Proteger la salud y el bienestar de la población frente al uso nocivo del alcohol y prevenir los riesgos a la salud que éste genera; además de promover la detección temprana, la atención oportuna y el tratamiento efectivo en los casos de uso nocivo del alcohol y de su dependencia.

Asimismo, establecemos como facultades de la Secretaría de Salud establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, promover la participación de la sociedad civil en la atención del alcoholismo y, entre otras más, el proponer políticas públicas para la prevención y disminución del uso nocivo del alcohol.

También proponemos incluir en la ley a los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, cuya ubicación se definirá con base en estudios epidemiológicos de las enfermedades derivadas del alcoholismo en cada región del estado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a smaller 'R' and a long horizontal stroke.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 3º fracción XVIII, 157 fracciones II, III, IV y V y se adicionan los artículos 157 bis, 157 ter, 158 bis y un capítulo I bis denominado Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol, que contiene un artículo 158 ter y 158 cuater, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

II. Impacto administrativo: Implicará fortalecer las facultades de la Secretaría salud en materia de combate el alcoholismo y ampliar los alcances de los programas y políticas públicas que se desarrollan para prevenir y contrarrestar este fenómeno y sus efectos nocivos en la sociedad. Además, hará necesaria la creación de los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación para las víctimas de este padecimiento.

III. Impacto presupuestario: La iniciativa de reforma que aquí presentamos consideramos que, toda vez que la reforma que aquí se propone radica en fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades, dicha medida puede implementarse con los recursos humanos, técnicos y financieros con los que actualmente cuenta las autoridades sanitarias. Por lo que no habría impacto presupuestario.

IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, nos permitirá fortalecer más que nunca los esfuerzos gubernamentales y sociales en la lucha contra el alcoholismo, ayudando a las víctimas, a sus familias y comunidades a dejar atrás este padecimiento, o a impedir que surja; promoviendo en su lugar modos de vida más sanos y consolidando un estado de derecho con reglas claras y leyes efectivas.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a long horizontal stroke.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se reforman los artículos 3º fracción XVIII, 157 fracciones II, IV y V y se adicionan los artículos 157 bis, 157 ter, 158 bis y un capítulo I bis denominado Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol, que contiene un artículo 158 ter y 158 cuater, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** En los términos...

A) En materia de ...

I. al XVII...

XVIII. Participar con las autoridades federales en el desarrollo de los programas contra inhalantes y sustancias tóxicas que provoquen dependencia, **así como del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;**

XIX y XX...

B) En materia de ...

I. a XVII...

## TÍTULO DÉCIMO PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES

### Capítulo I Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas

**ARTÍCULO 157.** El Gobierno del...

I. La prevención y ...





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a menores de edad y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;**

III. El fomento de...

**IV. La promoción de los servicios de prevención, detección temprana, orientación, atención, derivación y tratamiento a personas y grupos con uso nocivo del alcohol; y**

**V. El fomento de la protección de la salud considerando la educación, promoción de actitudes, factores de protección, habilidades y conductas que favorezcan estilos de vida activa y saludable en los individuos, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad.**

**Artículo 157 Bis. - Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:**

**I. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de edad;**

**II. El consumo en exceso de bebidas alcohólicas por mujeres embarazadas;**

**III. El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros, así como automotores, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;**

**IV. El consumo de alcohol en exceso, definido en el programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo;**

**V. El consumo en personas con alguna enfermedad crónica como hipertensión, diabetes, enfermedades hepáticas, cáncer y otras, siempre y cuando haya sido indicado por prescripción médica, y**

**VI. Aquel que sea determinado por la Secretaría de Salud.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**VI. Aquel que sea determinado por la Secretaría de Salud.**

**Artículo 157 ter.-** Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:

**I.** Proteger la salud y el bienestar de la población frente al uso nocivo del alcohol y prevenir los riesgos a la salud que éste genera;

**II.** Promover medidas para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad o por personas incapaces, en términos de la legislación civil;

**III.** Promover la detección temprana, la atención oportuna y el tratamiento efectivo en los casos de uso nocivo del alcohol y de su dependencia;

**IV.** Fomentar las acciones de promoción y de educación para conservar y proteger la salud, así como la difusión de la información sobre daños, riesgos y costos atribuibles al uso nocivo del alcohol, con base en evidencia científica;

**V.** Fomentar el establecimiento de medidas para prevenir el uso nocivo del alcohol en grupos vulnerables; y

**VI.** Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas contra el uso nocivo del alcohol, basadas en evidencia y en experiencia aplicada.

**Artículo 158 Bis. -** Para poner en práctica las acciones del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

**I.** El uso de la evidencia científica acumulada a nivel internacional y nacional y la generación del conocimiento sobre las causas y las consecuencias del uso nocivo del alcohol, intervenciones efectivas y evaluación de programas o estrategias;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

II. La vulnerabilidad de los diferentes grupos de población, por género, edad y etnicidad; y

III. La vigilancia e intercambio de información y cumplimiento de normas y acuerdos entre los sectores y niveles de gobierno involucrados.

### CAPÍTULO I BIS

#### Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol

Artículo 158 Ter. Son facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol:

I. Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, los cuales deberán ser acordes a los que emita la Secretaría de salud del Ejecutivo Federal. Tratándose de vehículos que presten un servicio público, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que participen en la atención médico-quirúrgica de un usuario, los límites de alcohol en sangre y aire expirado serán cero;

II. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, con base en las disposiciones que para tales efectos establezca la Secretaría de Salud;

III. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas públicas y fiscales para la prevención y disminución del uso nocivo del alcohol; y





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**IV. Promover ante las autoridades estatales, la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol y de los efectos de éste en terceros, tales como:**

- a) Limitar los horarios para consumo del alcohol, y**
- b) Otras que sirvan o prevengan los fines a que se refiere este artículo.**

**Artículo 158 cuater. - Para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia de salubridad general, fomentarán la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada del alcoholismo.**

**Los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación deberán:**

**I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen; y**

**II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.**

**La ubicación de los centros, se basará en estudios epidemiológicos de las enfermedades derivadas del alcoholismo en cada región del estado.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**TRANSITORIOS**

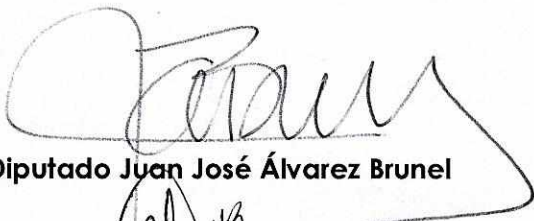
**ARTÍCULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 27 de abril de 2017**  
**Diputadas y Diputados integrantes del**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**



**Diputado Guillermo Aguirre Fonseca**



**Diputado Juan José Álvarez Brunel**




**Diputada Angélica Casillas Martínez**



**Diputada Estela Chávez Cerrillo**



**Diputado Alejandro Flores Razo**



**Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo**



**Diputada María Beatriz Hernández Cruz**



**Diputada Araceli Medina Sánchez**





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

  
Diputada Leticia Villegas Nava